AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE-17953-2026 del 02 de octubre de 2026, la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOPS**, identificada con Nit N° 811.004.437-5, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.030.765, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-15944, denominado "Radio Sonsón", ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón Antioquia.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio ambiental solicitado.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE- RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOPS**, identificada con Nit N° 811.004.437-5, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.030.765, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-15944, denominado "Radio Sonsón", ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Páramo, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante radicado CE-17953-2026 del 02 de octubre de 2026 así como efectuar el control y seguimiento al permiso ambiental autorizado mediante Resolución RE-04075-2025 del 03 de octubre de 2025.

Parágrafo 1°. En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo 2°. El presente Acto Administrativo no faculta a los interesados a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada, que el trámite podrá estar sujeto a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOPS**, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL** (O quien haga sus veces al momento), conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Articulo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.47738.
Con copia a expediente: 05.756.06.45809.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare